

Sentido de la resolución: **INFUNDADA**

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-255/AYTO TULCINGO-10/2025** y **su acumulado DOT-256/AYTO TULCINGO-11/2025**, relativo a las denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia interpuestas por **OPCIONAL**, en lo sucesivo la persona denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TULCINGO**, en lo continuo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. El cuatro de abril de dos mil veinticinco, fueron remitidas electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, dos denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en las que se señaló:

En el expediente **DOT-255/AYTO TULCINGO-10/2025**:

"No tiene información" (Sic)

Indicándose al respecto el artículo 83, fracción II, formato A, respecto al cuarto trimestre de dos mil veinticuatro.

Y en el expediente **DOT-256/AYTO TULCINGO-11/2025**:

"No tiene información" (Sic)

Indicándose al respecto el artículo 83, fracción II, formato B, respecto al cuarto trimestre de dos mil veinticuatro.

II. En fecha siete de abril de dos mil veinticinco, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibidas las denuncias interpuestas por la persona denunciante, mismas a las que les fueron asignados los números de expedientes DOT-255/AYTO TULCINGO-10/2025 y DOT-256/AYTO TULCINGO-11/2025, turnadas a las ponencias correspondientes, para su trámite respectivo.

III. Por proveídos del veintiuno de abril de dos mil veinticinco, se admitieron las denuncias, por el artículo 83, fracción II, formatos A y B, respecto al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro; asimismo se requirió al sujeto obligado que rindiera sus informes justificados respecto a los actos reclamados, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fue notificado; de igual forma, se hizo constar que la persona denunciante no ofreció pruebas y se hizo del conocimiento de éste último el derecho que le asistía para manifestar su negativa a sus datos personales, así como, se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Finalmente, en la denuncia número DOT-256/AYTO TULCINGO-11/2025, se solicitó la acumulación de autos al expediente número DOT-255/AYTO TULCINGO-10/2025 en virtud de que existe similitud entre las partes y ser este último el más antiguo.

IV. El treinta de mayo dos mil veinticinco, se acumuló el expediente número DOT-256/AYTO TULCINGO-11/2025 al expediente DOT-255/AYTO TULCINGO-10/2025, por existir similitud entre las partes y ser este último el más antiguo, así mismo se tuvo al titular de la Unidad de Transparencia rindiendo sus informes con justificación respectivos, formulando alegatos y ofreciendo pruebas. Por otra parte, se requirió a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante que emitiera el dictamen respectivo a los hechos o motivos señalados en las presentes denuncias de Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia; dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del presente auto.

V. El doce de junio de dos mil veinticinco, se tuvo por recibido el dictamen solicitado a la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante, ordenado en autos; en consecuencia, se continuó con el trámite de las denuncias. En ese sentido y toda vez



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tulcingo, Puebla.
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-255/AYTO TULcingo-10/2025 y su acumulado DOT-256/AYTO TULcingo-11/2025

que el estado procesal de los autos lo permitía, se admitieron las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza, la persona denunciante no aportó prueba alguna; así mismo y toda vez que la persona denunciante no realizó manifestación alguna respecto a sus datos personales, se entendió su negativa a la difusión de los mismos. Finalmente, se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia.

VI. El veinticuatro de junio de dos mil veinticinco, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla es competente para resolver las presentes denuncias en términos de los artículos 1, 10 fracciones IV y V; 23, 37, 39 fracciones I, II, IX, X y XV, 102, 109 y 110, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Segundo. Las denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, son procedentes, en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la persona denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del artículo 83, fracción II, formatos A y B, respecto al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. Las denuncias interpuestas cumplieron con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por los diversos 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de

Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Las denuncias por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia se interpusieron vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales.

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, en este punto se transcribirán los hechos acontecidos en el presente asunto.

En primer lugar, la persona denunciante interpuso dos denuncias por el incumplimiento de la publicación de las obligaciones de transparencia respecto al artículo 83, fracción II, formatos A y B, respecto al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por su parte, el sujeto obligado al rendir sus informes justificados en tiempo y forma legal expresó lo siguiente:

DOT-255/AYTO TULCINGO-10/2025

"I. Que este Sujeto Obligado como se observa en los hechos narrados ha privilegiado el principio de publicidad y transparencia que debe garantizar todo Sujeto Obligado publica las referidas Obligaciones de Transparencia referente al artículo 83, fracción II, formato A, periodo: cuarto trimestre, ejercicio: dos mil veinticuatro, por lo cual, se informa que se encuentra debidamente publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia como se puede observar al consultar la página <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>,...

Se anexa al presente informe, la copia del acuse de carga de las Obligaciones de Transparencia referente al artículo 83, fracción II, formato A, periodo: cuarto trimestre, ejercicio: dos mil veinticuatro, así como la impresión de pantalla de la consulta ciudadana en la Plataforma Nacional de Transparencia.

II. Con relación a las Obligaciones de Transparencia referente al artículo 83, fracción II, formato A, periodo: cuarto trimestre, ejercicio: dos mil veinticuatro, que dio origen a la denuncia de Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, descrita en el numeral primero del capítulo de hechos de este Informe con Justificación, se hace del conocimiento que este sujeto obligado realizó la carga correspondiente a las Obligaciones de Transparencia anteriormente mencionadas." (Sic)

DOT-256/AYTO TULCINGO-11/2025



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tulcingo, Puebla.
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-255/AYTO TULCINGO-10/2025 y su acumulado DOT-256/AYTO TULCINGO-11/2025

"I. Que este Sujeto Obligado como se observa en los hechos narrados ha privilegiado el principio de publicidad y transparencia que debe garantizar todo Sujeto Obligado publica las referidas Obligaciones de Transparencia referente al artículo 83, fracción II, formato B, periodo: cuarto trimestre, ejercicio: dos mil veinticuatro, por lo cual, se informa que se encuentra debidamente publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia como se puede observar al consultar la página <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>,...

Se anexa al presente informe, la copia del acuse de carga de las Obligaciones de Transparencia referente al artículo 83, fracción II, formato B, periodo: cuarto trimestre, ejercicio: dos mil veinticuatro, así como la impresión de pantalla de la consulta ciudadana en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Con relación a las Obligaciones de Transparencia referente al artículo 83, fracción II, formato B, periodo: cuarto trimestre, ejercicio: dos mil veinticuatro, que dio origen a la denuncia de Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, descrita en el numeral primero del capítulo de hechos de este Informe con Justificación, se hace del conocimiento que este sujeto obligado realizó la carga correspondiente a las Obligaciones de Transparencia anteriormente mencionadas." (Sic)

En esta tesitura, oportunamente la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante, emitió el dictamen número DV/310/2025 de fecha diez de junio de dos mil veinticinco en el cual, en síntesis, en el punto **Segundo** de las conclusiones, se señaló lo siguiente:

"SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, esta Coordinación General Ejecutiva advierte que no es posible realizar la verificación solicitada al H. Ayuntamiento de Tulcingo, ya que en términos de la tabla de actualización y conservación de la información prevista en los Lineamientos Técnicos Generales, el artículo 83, fracción II, formatos A y B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, debe actualizarse de manera trimestral y solamente debe conservar la información del ejercicio en curso, es decir, conforme a la fecha de emisión del presente dictamen, únicamente se debe tener publicada la información relativa al ejercicio 2025, por lo que el sujeto obligado no está constreñido a tener publicada la información correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2024." (Sic)

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no incumplimiento a la publicación de la obligación de transparencia señalada en el capítulo III de la Ley de la materia en el Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valorarán las pruebas admitidas por las partes en el presente asunto.

Con relación a la persona **denunciante** no ofreció pruebas de su parte.

En cuanto a las pruebas ofrecidas por el **sujeto obligado**:

En el expediente **DOT-255/AYTO TULCINGO-10/2025**:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada de Acta número Seis de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del sujeto obligado de fecha primero de noviembre de dos mil veinticuatro.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada de Nombramiento del Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado de fecha primero de noviembre de dos mil veinticuatro.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada de Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada de comprobante de procesamiento del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia de fecha veinte de mayo de dos mil veinticinco.

Y en el expediente **DOT-256/AYTO TULCINGO-11/2025:**

- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada de Acta número Seis de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del sujeto obligado de fecha primero de noviembre de dos mil veinticuatro.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada de Nombramiento del Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado de fecha primero de noviembre de dos mil veinticuatro.
- ~~**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada de Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral.~~
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada de comprobante de procesamiento del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia de fecha veinte de mayo de dos mil veinticinco.

Documentales públicas, que al no haber sido objetadas de falsas hacen valor probatorio pleno en términos del artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicado supletoriamente de conformidad con el diverso 9 de la Ley de la Materia del Estado.

Séptimo. En el presente caso, se observa que el día cuatro de abril de dos mil veinticinco, el denunciante remitió electrónicamente a este Órgano Garante dos denuncias por incumplimiento de la Obligaciones de Transparencia en contra del sujeto obligado, en las cuales alegaba, que este último no había publicado la información relativa al artículo 83, fracción II, formatos A y B, respecto al cuarto trimestre del ejercicio, dos mil veinticuatro de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

El sujeto obligado la rendir sus informes justificados informó que realizó la carga correspondiente de las Obligaciones de Transparencia en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Una vez establecido lo anterior y al tomar en consideración de manera literal el dictamen de verificación número DV/310/2025, en el que se señaló:

"SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, esta Coordinación General Ejecutiva advierte que no es posible realizar la verificación solicitada al H. Ayuntamiento de Tulcingo, ya que en términos de la tabla de actualización y conservación de la información prevista en los Lineamientos Técnicos Generales, el artículo 83, fracción II, formatos A y B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, debe actualizarse de manera trimestral y solamente debe conservar la información del ejercicio en curso, es decir, conforme a la fecha de emisión del presente dictamen, únicamente se debe tener publicada la información relativa al ejercicio 2025, por lo que el sujeto obligado no está constreñido a tener publicada la información correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2024." (Sic)

De lo anteriormente expuesto, resulta evidente que la persona denunciante refiere a un periodo de actualización y conservación que no le es exigible al sujeto obligado; siendo el **cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro**; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción I, de los Lineamientos Generales, se declaran **INFUNDADAS** las presentes denuncias por

incumplimiento a las obligaciones de transparencia, respecto al artículo, fracción, formatos, trimestre y ejercicio antes citados.

PUNTO RESOLUTIVO

Único. Se declaran **INFUNDADAS** las denuncias DOT-255/AYTO TULCINGO-10/2025 y DOT-256/AYTO TULCINGO-11/2025; lo anterior, en términos del Considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante en el correo electrónico indicado para tal efecto y por oficio al titular de la Unidad de Transparencia del **Honorable Ayuntamiento de Tulcingo**.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO y NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veinticinco de junio de dos mil veinticinco, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.



RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE



**FRANCISCO JAVIER GARCÍA
BLANCO
COMISIONADO**

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tulcingo,
Puebla.**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **DOT-255/AYTO TULCINGO-10/2025 y
su acumulado DOT-256/AYTO
TULCINGO-11/2025**

**NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA**

HÉCTOR BERRA PILONI

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución de la denuncia con número de expediente DOT-255/AYTO TULCINGO-10/2025 y su acumulado DOT-256/AYTO TULCINGO-11/2025, resuelto en Sesión de Pleno celebrada el veinticinco de junio de dos mil veinticinco.

P3/NLI/GCRT/Resolución